



Santiago, catorce de junio de dos mil veintitrés.

A fojas 195, a sus antecedentes.

A fojas 313, a lo principal, por evacuado el traslado; al primer otrosí, por acompañado; al segundo, tercer y cuarto otrosíes, téngase presente.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

1°. Que esta Sala admitió a tramitación el presente requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, deducido por Nolfra del Carmen Cortés Alvarado respecto del artículo 18 K de la Ley N° 18.101, que fija normas especiales sobre arrendamiento de predios urbanos, en el proceso Rol C-1098-2022, seguido ante el Juzgado de Letras de Illapel, en actual conocimiento de la Corte de Apelaciones de La Serena, por recurso de queja, bajo el Rol N° 76-2023;

2°. Que, para pronunciarse sobre la admisibilidad del requerimiento, la Sala confirió traslado por el plazo de diez días a las demás partes en la gestión *sublite*;

3°. Que esta Sala ha arribado a la conclusión de que concurre en este caso concreto la causal de inadmisibilidad del requerimiento prevista en el numeral 3° del artículo 84 de la Ley Orgánica Constitucional de esta Magistratura, esto es, *cuando no exista gestión judicial pendiente en tramitación, o se haya puesto término a ella por sentencia ejecutoriada*;

4°. Que, en efecto, la parte requirente invoca como gestión judicial pendiente el proceso sobre recurso de queja sustanciado ante la Corte de Apelaciones de La Serena bajo el Rol N° 76-2023.

Sin embargo y conforme a los antecedentes que obran en autos, aparece que, por resolución de 16 de mayo de 2023, el referido tribunal de alzada ha declarado inadmisibile el recurso de queja deducido, por improcedente;

5°. Que, en el estado procesal anotado aparece que, en este caso particular, no existe gestión judicial pendiente en tramitación, presupuesto sin el cual la acción de inaplicabilidad de autos no puede prosperar en su admisibilidad.

**Y TENIENDO PRESENTE** lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero, N° 6°, e inciso decimoprimer, de la Constitución Política de la República y en el artículo 84, N°3, y demás pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional,

**SE RESUELVE:**

**Que se declara inadmisibile el requerimiento deducido a fojas 1.**



Notifíquese, comuníquese y archívese.

**Rol N° 14.255-23 INA.**

Pronunciada por la Primera Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidenta, Ministra señora Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida, y por sus Ministros señor Nelson Roberto Pozo Silva, señor José Ignacio Vásquez Márquez, señor Miguel Ángel Fernández González y señora Daniela Beatriz Marzi Muñoz.

Autoriza la Secretaria del Tribunal Constitucional.



8332BB88-214E-4BB8-A2A8-7E1431F8AAD4

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.tribunalconstitucional.cl](http://www.tribunalconstitucional.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.